



Secretaría General  
Fecha: 10 DIC 2012  
No. de Documento: 6-130P-212  
**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón  
10 DIC 2012

PROYECTO DE ACUERDO No. 087 -2012

POR EL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las Conferidas por la Constitución Política Artículo 313 numeral 4, Ley 136 de 1994 Artículo 32 numeral 7, Ley 1551 de 2012 Ley 99 de 1993, artículo 44, y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, **“votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”**, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.
- b) Que el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 044 de 2008, expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, en el cual compilo y actualizo los aspectos sustanciales de los impuestos tasas y sobretasas que señala el artículo 6, y así mismo señalo las normas para su administración, determinación, discusión, control, recaudo y devolución, así como el Régimen Sancionatorio.
- c) Que, en el año 2011, desde el Gobierno Nacional fueron trazados los lineamientos base para la ejecución gubernamental del cuatrienio que inició, lo cual quedo materializado con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450 de 2011, ordenamiento que en el Artículo 23 incremento el margen tarifario del impuesto predial contenido en la ley 44 de 1990, por lo que en atención al principio de legalidad pilar fundamental de nuestro sistema jurídico, se hace necesario incrementar las alícuotas establecidas para el impuesto predial contenidas en los artículos 25 y 26 del Acuerdo 44 de 2008.
- d) Que en el párrafo del artículo 61, del Acuerdo Municipal No. 044 de diciembre 22 de 2008, se autorizo a la Administración Municipal para que en un periodo de seis (6) meses homologara las actividades y tarifas a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU Rev. 3 Adaptada para Colombia por el Dane.
- e) Que conforme la autorización del Concejo la Secretaría de Hacienda realizo la labor de homologación a la clasificación CIIU y antes de que se elevara a acto administrativo y se ejecutaran las labores de migración de información, se conoció sobre la nueva versión CIIU Revisión 3.1 Adaptada para Colombia por el Dane y recientemente se acaba de oficializar la CIIU revisión 4.0
- f) Que en virtud de la nueva clasificación existente y consecuente nueva homologación se hace necesario autorizar en un nuevo plazo a la Administración Municipal, para que mediante acto administrativo se adopte la clasificación industrial internacional Revisión 4.0

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 044 de 2008, así:

**Tarifas:** A partir del 1º de enero del año gravable 2013, aplíquense las siguientes tarifas del Impuesto Predial Unificado:



## TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

## PREDIOS CONSTRUIDOS

DESTINO	RANGOS AVA LUOS		TARIFAS POR MIL					
	INICIAL	FINAL	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Habitacional	0	MENOS DE 135 SMLMV	3.50	5.50	6.60	8.10	10.90	11.10
	MAS DE 135 SMLMV	HASTA 160 SMLMV	3.50	5.50	6.60	8.60	11.30	11.40
	MAS DE 160 SMLMV		3.50	5.50	6.60	9.20	11.30	11.40

DESTINO	RANGOS AVA LUOS		TARIFAS POR MIL					
	INICIAL	FINAL	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Comercial Recreacional Salubridad Cultural Educativo, Religioso, Servicios Especiales (T)	0	MENOS DE 135 SMLMV	6.37	7.52	9.10	9.10	12.20	12.80
	MAS DE 135 SMLMV	HASTA 160 SMLMV	7.32	8.70	10.60	10.60	13.00	13.60
	MAS DE 160 SMLMV		7.70	9.20	10.60	10.60	13.00	13.60

DESTINO	RANGOS AVA LUOS		TARIFAS POR MIL					
	INICIAL	FINAL	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Industrial, Agroindustrial	0	MENOS DE 135 SMLMV	6.6	7.75	8.90	8.90	10.40	10.40
	MAS DE 135 SMLMV	HASTA 160 SMLMV	7.60	9.00	10.30	10.30	11.00	11.00
Minero , Forestal	MAS DE 160 SMLMV		8.00	9.50	10.30	10.30	11.00	11.00

DESTINO	RANGOS AVA LUOS		TARIFAS POR MIL					
	INICIAL	FINAL	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Institucional	0	MENOS DE 135 SMLMV	6.37	7.52	8.60	8.60	11.70	12.20
	MAS DE 135 SMLMV	HASTA 160 SMLMV	7.32	8.70	10.00	10.00	12.40	13.00
	MAS DE 160 SMLMV		7.70	9.20	10.00	10.00	12.40	13.00



087 - ... - 12.0. DIC 2012

Bucaramanga  
una sola ciudad  
un solo corazón

## PREDIOS NO CONSTRUIDOS ( LOTES )

DESTINO	RANGOS AVA LUOS	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Urbanizable no urbanizado Urbanizado no edificado	Todos los rangos de Avalúos	26.70	29.30	33.00	33.00	33.00	33.00
DESTINO	RANGOS AVA LUOS	TARIFAS POR MIL					
No urbanizables y de Reserva.	Todos los rangos de Avalúos	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
		5,0	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0

## PREDIOS RURALES

DESTINO	RANGOS AVA LUOS	TARIFAS POR MIL					
		ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Agropecuario	Todos los rangos de Avalúos						
Agrícola		1.50	2.50	3.50	4.00	5.50	5.8
Pecuario							
Pequeña propiedad rural.	Todos los rangos de avalúos	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50

**ARTICULO SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 22 de la Ley 128 de 1994, que señala la conformación del patrimonio y renta del área metropolitana; del recaudo del Impuesto Predial Unificado se apropiará y transferirá al Área Metropolitana de Bucaramanga, un valor equivalente al dos por mil (2 x1.000) sobre el avalúo catastral de las propiedades situadas dentro del perímetro urbano de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el párrafo del artículo 61 el cual quedará así:

**Parágrafo:** Autorizar a la Administración Municipal para que un periodo de seis (6) meses expida acto administrativo de homologación de la clasificación de actividades económicas adoptando las establecidas por la clasificación industrial Internacional Uniforme CIIU Revisión 4.0 Adaptada para Colombia por el Dane.

A las actividades económicas que se adopten y homologuen les debe corresponder las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal. Se incluye en dicha homologación la actividad del sector financiero de que trata el artículo 54 y siguientes del E.T.M, con la tarifa señalada por Ley 14 de 1983, del 5 por mil. Igual tarifa debe ser asignada a las Cooperativas de Aporte y Crédito y las Cooperativas de Ahorro y Crédito por sus servicios financieros.

La denominación que aparece el Estatuto Tributario Municipal y demás actos administrativos de: clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE" se entenderá sustituida por: "clasificación industrial Internacional Uniforme CIIU Revisión 4.0 Adaptada para Colombia por el Dane"

J



087 - 170 DIC 2012

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para realizar los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y surte efectos fiscales desde el primero (1) de Enero de Dos Mil Trece (2013), y deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias.

Presentado por:

**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga.

Reviso Aspectos Administrativos y Financieros

Martha Rosa Amira Vega Blanco  
Secretaria Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernández  
Profesional Especializado de Presupuesto

Revisión Aspectos Jurídicos

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo  
Secretaria Jurídica

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

### OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo tiene como fin realizar adecuaciones al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo Municipal 044 de 2008, relativa a la estructura tarifaria del impuesto predial unificado; así mismo se solicita señalar una nueva autorización y plazo para realizar la adecuación de la clasificación industrial internacional de actividades económicas CIIU revisión 4.0 adaptada para Colombia por el DANE.

### CONSIDERACIONES GENERALES.

#### 1. Adecuación de normas tributarias por aplicación de ley 1450 de 2011

Que, en el año 2011, desde el Gobierno Nacional fueron trazados los lineamientos base para la ejecución gubernamental del cuatrienio que inició, lo cual quedo materializado con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450 de 2011, ordenamiento que en el Artículo 23 incremento el margen tarifario del impuesto predial contenido en la ley 44 de 1990, por lo que en atención al principio de legalidad pilar fundamental de nuestro sistema jurídico, se hace necesario incrementar las alícuotas establecidas para el impuesto predial contenidas en los artículos 25 y 26 del Acuerdo 44 de 2008.

El impuesto predial en el Municipio de Bucaramanga es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad raíz con base en los avalúos catastrales establecidos por el Instituto Geografico Agustín Codazzi Regional Santander, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes: a) el impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986; b) el impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986; c) el impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9ª de 1989; y d) la sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989, y normas que las modifican o sustituyen.

Las tarifas nominales del impuesto son definidas por los concejos municipales dentro de los límites establecidos por el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, en un rango que autorizó entre 1 y 16 por mil con excepción de los siguientes predios:

Los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados cuyo límite máximo es del treinta y tres por mil (33‰).

Los predios residenciales y los rurales con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv), se les fijará una tarifa que oscila entre el 1 por mil y el 16 por mil.

Mediante el presente proyecto de Acuerdo se somete a consideración del Honorable Concejo de Bucaramanga la modificación de la estructura actual del impuesto predial unificado con el fin de armonizarla con la adoptada en el artículo 23 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011,

Específicamente el aumento que exige la ley no tiene mayor impacto en la liquidación de este gravamen, toda vez que las tarifas vigentes que se encuentran por debajo del mínimo. Adicionalmente la propuesta tarifaria en términos efectivos no implica mayor valor a pagar por este efecto en razón a que el desmonte de la sobre tasa con destino a la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga que se liquidada conjuntamente con el impuesto predial unificado para el sector urbano. Así las cosas el sector rural el cual seguirá haciéndose exigible el 1.5% sobre el avalúo, no tendrá aumento tarifario predial.



087 - 170 DIC 2012

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

## 2. Transferencia y apropiación Área Metropolitana.

Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 22 de la Ley 128 de 1994, que señala la conformación del patrimonio y renta del área metropolitana; del recaudo del Impuesto Predial Unificado se apropiará y transferirá al Área Metropolitana de Bucaramanga, un valor equivalente al dos por mil ( 2 x1.000) sobre el avalúo catastral de las propiedades situadas dentro del perímetro urbano de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

## 3. Autorización clasificación CIIU revisión 4.0 adaptada para Colombia por el Dane.

Autorizar a la Secretaría de Hacienda para realizar nueva homologación y adaptación de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 4.0 A.C.) elaborada por la Organización de las Naciones Unidas ONU y adaptada para Colombia por el DANE, ya que la autorización que fue otorgada en el Acuerdo 044 de 2008, se dio para la clasificación Revisión 3.0. A la fecha no obstante que se encuentra listo el trabajo de homologación se hace necesario realizarle los cambios que trae la Revisión 4.0 que ya se encuentra adoptada por el Dane para Colombia.

Dicha herramienta es para clasificar las actividades económicas del impuesto de Industria y Comercio en Bucaramanga, además de ser la más utilizada a nivel nacional e internacional.

Los artículos 50, 51 y 52 definen las actividades económicas haciendo extensiva dicha definición a la clasificación industrial internacional de actividades, haciendo necesario realizar la correspondiente homologación y establecer la clasificación de actividades económicas para el impuesto de industria y comercio en un solo texto de resolución.

Es preciso autorizar la homologación de la actividad del sector financiero cuyo régimen del impuesto se encuentra contenido en forma específica en el Capítulo II, artículos 41 y siguientes de la Ley 14 de 1983, cuya tarifa corresponde al 5 por mil. A su vez en aras de brindar certeza jurídica e igualdad tributaria respecto de la clasificación y tarifa de actividad económica de servicios financieros prestados por las Cooperativas de Aporte y Crédito y las Cooperativas de Ahorro y Crédito que no contienen un código y tarifa específica en el Estatuto Tributario Municipal encontrándose clasificadas bajo el código 306999 "OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS, deberán homologarse a la actividad de servicios financieros con la tarifa del 5 por mil.

Para efectos de mayor comprensión por parte de los contribuyentes se debe realizar una guía de compilación por actividades gravadas los siguientes con descriptores que permitan al contribuyente clasificarse sin mayor complejidad.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

**CONSTITUCION POLITICA:** Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, "*Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales*", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 *ibídem*.

Con base en lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones legales, teniendo en cuenta que las modificaciones que se proponen, corresponde aprobarla al Concejo Municipal.



087 - 10 DIC 2012

**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

### INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos así:

**ARTÍCULO 71. INICIATIVA.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

### IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Del análisis realizado por la Secretaría de Hacienda se concluye frente a la compatibilidad de este proyecto de Acuerdo en relación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, a que se refiere el inciso primero del Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, que la adecuación de las tarifas del impuesto predial unificado dispuesta por la ley 1450 de 2011, no impacta el marco fiscal, por cuanto no implica disminución de la renta.

Presentado por:



**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga.

Reviso Aspectos Administrativos y Financieros

Martha Rosa Amira Vega Blanco  
Secretaria Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernández  
Profesional Especializado de Presupuesto

Revisión Aspectos Jurídicos

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo  
Secretaria Jurídica